



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO No 082-2014

ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS DE COMODATO PARA LOS LABORATORIOS CENTRALES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) SUSCRITO CON LA EMPRESA MERCANTIL FARCEUTICA INTERNACIONAL S.A DE C.V (FARINTER) SUSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, Mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959, y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto No. PCM-012-2014 de fecha 10 de abril del 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 03 de mayo del 2014, facultada para suscribir este contrato mediante resolución CI-IHSS No. 1007-18-12-2017 y quien para los efectos del presente documento se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH**, hondureño, mayor de edad, casado, Ejecutivo en Negocios, Hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1973-02468, y de este domicilio, con oficinas administrativas en el Edificio **FARINTER**, Barrio la Granja teléfono (504) 222252718, Comayagüela actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Mercantil **FARMACEUTICA INTERNACIONAL S.A. DE . C.V. (FARINTER)**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública, No 8, autorizado por el notario **SAMUEL VALLADARES SOSA**, inscrito con asiento numero 55 tomo 330 del registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en adelante denominado para efectos del presente **ADDENDUM** se denomina "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS DE COMODATO PARA LOS LABORATORIOS CENTRALES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) SUSCRITO CON LA EMPRESA MERCANTIL FARCEUTICA INTERNACIONAL S.A DE C.V (FARINTER) SUSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA** - **OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición con que actúa, que mediante **Resolución CI-IHSS-DEI No. 1166/23-12-2018** de fecha 26 de diciembre del año 2018, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se autorizó la suscripción de este **ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS DE COMODATO PARA LOS LABORATORIOS CENTRALES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) SUSCRITO CON LA EMPRESA MERCANTIL FARCEUTICA INTERNACIONAL S.A DE C.V (FARINTER) SUSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014**. Por un periodo comprendido del 01 de enero del año 2019 al 31 de Marzo del año 2019, el cual deberá cumplir con la presentación

Página No. 1

de una garantía de cumplimiento del 15% del valor del mismo, Memorando No **3654-SGP/IHSS-2018** de fecha 11 de diciembre del año 2018, por lo que se modifica la cláusula CUARTA la cual se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL ADENDUM.** Este **ADENDUM** será efectivo a partir del **01 DE ENERO DEL AÑO 2019 AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO (2019).** **CLAUSULA NUEVA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente adendum **"EL PROVEEDOR"** pagara al **"INSTITUTO"** en concepto de multa el porcentaje establecido en las disposiciones Generales de Presupuesto Vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicara por cada día de atraso en que incurra según las fechas previstas e indicadas sin perjuicio de obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable al **"PROVEEDOR"**, si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendería al 10% del valor del Contrato o bien se tratara de **ADENDUM**, **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho a rescindir el **ADENDUM** y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad para el **"INSTITUTO"** según las demás clausulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo este comprendido dentro del mismo periodo de gobierno y el servicio sea satisfactorio a las autoridades del IHSS. **CLAUSULA SEGUNDA - DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH**, que es cierto todo lo manifestado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y que se compromete al fiel cumplimiento de las clausulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual y para constancia y seguridad de las partes firmamos el presente en forma duplicada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO


SR. KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH
EMPRESA FARINTER



Cc: Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Presupuesto
Auditoria interna.
Archivo
J.A.M

Por Carlos Mendoza
Regente Farinter
14/3/2019